

## **DECRETO N°** ( - 0 2 2 5

# "POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO TÉCNICO DE FORMULACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN-RIA- DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ -CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política; Artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994 modificada la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016, y demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que Colombia es un Estado social de derecho fundamentado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la constitución Política de acuerdo al artículo 2º en el que definió qué son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Al igual que, "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

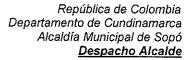
Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el numeral 1º contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que el artículo 3º de la Ley 1098 de 2006, establece que son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años y se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.



>CQR ISO 14001: 2015





#### **DECRETO N°**

(-0.225)

Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 determina que "la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los 0 a los 6 años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, el desarrollo integral, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas"

Que de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, "el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas (...)".

Que de acuerdo con el artículo 207 de la citada Ley 1098 de 2006, en todos los departamentos, los municipios y los distritos deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el Alcalde, los cuales tendrán la responsabilidad de la articulación funcional entre las entidades nacionales y territoriales.

Que, de conformidad con el precitado artículo, "Los Consejos deberán sesionar como mínimo cuatro veces al año, y deberán rendir informes periódicos a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales".

Que la Ley 1804 de 2016, estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Que la Ley 1804 de 2016, en su artículo 2 establece que "La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos, los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad (...)".

Que el literal d contenido en el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, define la atención integral, como "el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relaciónales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial (...)".

Que el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016 establece que su "implementación territorial deberá hacerse a partir de las competencias y funciones que los alcaldes y gobernadores tienen en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas. Su alcance y propósito debe estar en coherencia con lo definido en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de









#### **DECRETO N°**

(-0225

Atenciones. En concordancia, los alcaldes y gobernadores, para garantizar dicha implementación, deberán incluir la RIA de manera obligatoria en sus planes de desarrollo (...)''.

Que el artículo 26 de la Ley 1804 de 2016 determinó que "Todas las entidades de las que trata la presente ley deberán hacer los ajustes normativos, institucionales, presupuestales y en la oferta de servicios que se requieran para cumplir con las funciones asignadas en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y con su finalidad"

Que mediante Acuerdo municipal 024 del 13 de diciembre de 2001, se crea el Consejo municipal de política social en el municipio de Sopó.

Que el Acuerdo municipal N° 012 del 31 de octubre de 2016 "Por medio del cual se restructura el Consejo de política social del municipio de Sopó, se deroga el Acuerdo 024 de diciembre de 2001 y se dictan otras disposiciones".

Que el Consejo Municipal de Política Social (CMPS) es la máxima instancia municipal de decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como propósito, planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral de las políticas sociales, incluyendo la protección integral de niña, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Que en su artículo quinto, se señala que "El Consejo municipal de Política Social contará con las siguientes mesas técnicas de trabajo: a) Infancia, adolescencia, juventud y familia (...)"

Que en el parágrafo primero ibidem, se indica que "cada mesa técnica de trabajo se conformará con las entidades relacionadas con el tema, y contará con una coordinación a cargo de la respectiva secretaría, la cual será responsable de dirigir la elaboración de los planes de trabajo concreto, de conformidad con lo dispuesto en el plan de acción y el reglamento interno, los cuales serán sometidos a la aprobación del CMPS".

Que de conformidad al parágrafo segundo ejusdem "Cada mesa Técnica de Trabajo podrá subdividirse en submesas o comités de carácter especializado según ameriten las temáticas correspondientes, los cuales operarán con los mismos criterios y principios que las mesas técnicas".

Que el artículo 17 del Decreto 215 del 13 de septiembre de 2017 "Por medio del cual se crea el Reglamento Interno del Consejo de Política Social del municipio de Sopó – Cundinamarca", estableció dentro de las funciones: "(...) 3. Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia municipales con las departamentales y nacionales (...) 10. Analizar y validar las líneas conceptuales, metodológicas y de trabajo para la formulación, socialización, adopción, instrumentación y aplicación de la política social en el municipio, que servirá de base para orientar la acción gubernamental y no gubernamental de los diferentes actores relacionados con la ejecución de la misma."

Que de igual forma en el Acuerdo 009 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Sopó "Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023", estableció en el pescenario de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", las matrices de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar Social", la contra de cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar De cambio I "Sopó Contigo y con Todos para el Bienestar D



COMPAÑÍA SO 14001: 2015



#### **DECRETO Nº**

( -0225

de la prospectiva", I "Todos Por la Promoción y Protección de los Derechos Humanos", con el fin de promover y proteger los derechos civiles y políticos para lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes del municipio de Sopó.

Que teniendo en cuenta lo anterior y mediante el presente Decreto se hace necesario conformar un equipo de carácter permanente a fin de formular e implementar en conjunto con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF, la Ruta Integral de Atención- RIA, de acuerdo a los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales se atiende población en primera infancia, en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR** El equipo técnico de formulación de la ruta integral de atención-RIA-, en el marco de la política pública de Estado para el desarrollo de la primera infancia de cero a siempre en el Municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL OBJETO El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención- RIA, mediante el trabajo intersectorial e interinstitucional tiene como objeto liderar la integración de esfuerzos y recursos institucionales del sector público para coordinar, motivar, convocar, dirigir y garantizar el proceso de Ruta de Atención a la primera infancia de acuerdo a los lineamientos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- ICBF.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DEL EQUIPO.** El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención- RIA, tendrá vigencia hasta la finalización del proceso de elaboración de la Ruta Integral y/o documento final.

ARTÍCULO CUARTO. DE LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE FORMULACIÓN DE LA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN: El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención- RIA, estará integrado por representantes con carácter permanente, con voz y voto de la siguiente manera:

#### A. Representantes de la administración municipal:

- 1. El Alcalde Municipal y/o su delegado.
- 2. El Secretario/a de Gobierno o su delegado permanente.
- 3. El Secretario/a de Gestión integral o su delegado permanente.
- 4. El Secretario/a de Educación o su delegado permanente.
- 5. El Secretario/a de Salud o su delegado permanente.
- 6. El Secretario/a de Desarrollo Económico y Agrario o su delegado permanente.
- 7. El Secretario/a de Recreación y Deportes o su delegado permanente.
- 8. El Secretario/a de Cultura o su delegado permanente.
- 9. El Jefe de la Oficina de Juventud o su delegado permanente.
- 10. Un Comisarios/as de Familia, designado por la Secretaría de Gobierno.
- 11. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

**PARÁGRAFO.** El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención- RIA- podrá convocar en calidad de invitados especiales a las entidades y sectores que consideren pertinentes, los cuales no tendrán voz y voto en las sesiones.







#### **DECRETO N°**

(-0225

**ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES** El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA- tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular, elaborar e implementar la Ruta Integral de Atención de acuerdo a los lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar- SNBF.
- 2. Recolectar la información suministrada por los integrantes de la mesa para la formulación de la Ruta Integral de Atención-RIA.
- 3. Diligenciar los formatos conforme al Kit de herramientas enviado por la referente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF.
- 4. Impulsar la articulación interinstitucional e interseccional para la construcción, gestión y evaluación del -RIA-.
- 5. Liderar el proceso de selección de diagnóstico situacional de los derechos de los niños y niñas de primera infancia del municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES: El equipo técnico de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA-, se reunirá previa convocatoria del líder de equipo de formulación, la cual se realizará de manera presencial. Igualmente, y cuando las circunstancias lo ameriten podrá citarse a sesiones extraordinarias, que se realizará de manera presencial o virtual conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual hará uso de los medios electrónicos y tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO** El equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA- deliberará y decidirá con la mitad más uno de los miembros representantes de la administración municipal que asistan a las sesiones establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO. APROBACIÓN DE ACTAS. El líder de formulación técnica del equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención – RIA- enviará por correo de electrónico el proyecto de Acta a los miembros que conforman el equipo técnico de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión, los cuales deberán aprobar conforme a su criterio o hacer las respectivas observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si vencido el término no se han entregado las observaciones se entenderá la aprobación del proyecto.

**PARÁGRAFO.** Las Actas deben ser firmadas por todos los miembros que conforman el equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA- y el líder de equipo técnico, conforme al artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. LÍDER DEL EQUIPO. El equipo técnico de formulación estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de la Comisaría de Familia Líder de la Ruta de Atención.

**ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES.** El líder del equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención – RIA- tendrá las siguientes funciones:

- Convocar previamente a los miembros del equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención- RIA a las sesiones ordinaria o extraordinarias, remitiendo la correspondiente agenda del día y los insumos necesarios para la respectiva sesión, indicando hora, fecha y lugar.
- Elaborar las actas de cada sesión las cuales deben ser enumeradas per consecutivamente con indicación del día, mes y año.







#### **DECRETO Nº**

(-0225 )

- 3. Enviar por correo de electrónico el proyecto de Acta a los miembros que conforman el equipo técnico de formulación de la Ruta Integral de Atención -RIA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la sesión, los cuales deberán aprobar conforme a su criterio o hacer las respectivas observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes
- 4. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones y presentar informe en la siguiente sesión convocada.
- 5. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del equipo formulador.
- 6. Elaborar el plan de trabajo en conjunto con los integrantes del equipo formulador.
- 7. Registrar, custodiar y conservar los documentos expedidos por la mesa de trabajo y aportados por cada uno de los integrantes del equipo técnico
- 8. Las demás que se le encomienden en las reuniones de equipo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS RECURSOS. La Administración municipal garantizará la asignación y disponibilidad de los recursos financieros, humanos, logísticos, y materiales para el funcionamiento del equipo de formulación de la Ruta Integral de Atención –RIA- del Municipio de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

U b OCT 2020 Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el

> MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia Secretario Jurídico y de Con Revisó: Daniel Antonio Ayala M. – Asesor jurídico del despacho. Revisó: Javier E. Jiménez Forero – Secretario de gestión integral.

Revisó: Diego Cubillos Prada – Secretario de gobierno.

Proyectó: Jefersson Andrés Preciado – Contratista Segretaria de Gobierno.



COMPAÑÍA >CQR (50 14001; 2015